ESTUDIOS PREVIOS

ASPECTOS GENERALES:

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD
(Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

PROYECTO: 7710 - CONTROL A LOS FACTORES DE DETERIORO DEL ARBOLADO URBANO Y LA FLORA EN BOGOTÁ.

LÍNEA: EVALUACIÓN, CONTROL, SEGUIMIENTO Y PREVENCIÓN SOBRE EL ARBOLADO URBANO Y LA FLORA MADERABLE Y NO MADERABLE

META: ATENDER EL 100% DE LOS CONCEPTOS TÉCNICOS QUE RECOMIENDAN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS DURANTE LA VIGENCIA PARA MEJORAR LA EFICIENCIA DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

ID PAA: "1042023-7710"

OBJETIVOS JUSTIFICACIÓN Y ALCANCE

Mediante el Decreto 109 de 2009 se establece la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y de manera específica en el artículo 16 se establece que la Dirección de control Ambiental tiene por objeto “(…) dirigir los procesos técnico-jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones que en materia ambiental sean aplicables al Distrito.” Así mismo se estable que son Funciones de la Dirección de Control Ambiental: “Dirigir la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos necesarios para la evaluación, control y seguimiento ambiental al uso, explotación, comercialización, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales sobre los cuales la Secretaría es autoridad ambiental; Coordinar las respuestas a las quejas, reclamos y peticiones que en materia de control ambiental se soliciten a la Secretaría y Coordinar el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control en lo relativo a la competencia de la Secretaría”

En razón de lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, en el marco del Plan de Desarrollo

Distrital 2020 - 2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI” formuló la Meta Plan de Desarrollo “Aumentar en un 15% las actuaciones técnicas o jurídicas de evaluación, control, seguimiento y prevención sobre el recurso flora”, y como Meta Proyecto de Inversión “Atender el 100% de los conceptos técnicos que recomiendan actuaciones administrativas sancionatorias durante la vigencia para mejorar la eficiencia del proceso sancionatorio ambiental” la cual contribuye al cumplimiento del objetivo específico “Aumentar la gestión para controlar el tráfico de la flora maderable y no maderable.”, cuyo producto MGA corresponde a “Servicio de monitoreo y seguimiento de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos”.

Las referidas metas están alineadas con el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 15. Vida de Ecosistemas Terrestres, metas 15.2 - Administrar de manera sostenible todos los bosques, 15.5 - Proteger la biodiversidad y los hábitats naturales y 15.7 - Eliminar la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas.

En virtud a que el Distrito Capital se reconoce como el principal centro de transformación y comercialización de los recursos naturales que se aprovechan en el país, debido a que la alta concentración de industrias y de población proveniente de diferentes regiones del país, generan una gran demanda por bienes y servicios obtenidos de la flora silvestre con miras entre otras a su aprovechamiento en la industria de la madera, siendo que la actividades derivadas de esta demanda pueden darse legal o ilegalmente, lo que obliga a que la autoridad ambiental desarrolle las acciones necesarias para garantizar que las actividades legales se adelanten de manera sostenible y las ilegales tengan cada vez una menor presencia

Por lo anterior, y con el propósito de cumplir las metas propuestas en el Plan de Desarrollo “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, teniendo presente que para impulsar el trámite del proceso sancionatorio ambiental la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, obrando en uso de sus facultades como autoridad ambiental debe emitir actos administrativos como lo son el auto de indagación preliminar, el auto de inicio, el auto de formulación de cargos, el auto que ordena la práctica de pruebas aunado a la actuación administrativa que procede a resolver de fondo el proceso sancionatorio ambiental, por ello de manera temporal mientras se da cumplimiento a la meta proyecto de inversión se requiere contar con el apoyo de profesionales con conocimientos y experiencia en el campo sancionatorio para realizar las actuaciones administrativas tendientes a la elaboración de los actos administrativos de impulso y decisión de fondo del trámite sancionatorio ambiental de mediana y alta complejidad iniciado por la afectación al recurso flora, dichas actuaciones se deberán realizar bajo los principios de celeridad y eficacia con miras a la reducción del término procesal desde la apertura del proceso hasta su finalización y atendiendo el 100% de los conceptos técnicos que recomienden la actuación sancionatoria en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.

En consecuencia, de lo anterior y en razón a que en la planta de personal no existe el personal suficiente con los conocimientos y experiencia para ejecutar la actividad señalada o que, habiéndolo no es suficiente o que se requiere conocimientos especializados, se requiere contratar los servicios de una(s) persona(s) que reúna los requisitos del capítulo denominado “CRITERIOS PARA SELECCIONAR AL CONTRATISTA”.

Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a prestar, no se requiere presentación de oferta por parte del contratista en razón a que las obligaciones contractuales corresponden al apoyo de procesos misionales de la entidad.

DESCRIPCIÓN OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR
(Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

A. OBJETO.

Prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional el siguiente objeto contractual:

"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA ANALIZAR Y PROYECTAR LAS ACTUACIONES TENDIENTES A IMPULSAR Y DECIDIR DE FONDO EL TRAMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL, ENMARCADOS EN EL PROCESO DE CONTROL EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL."

B. ACTIVIDADES PARA DESARROLLAR SEGÚN LA CLASIFICACIÓN UNSPSC HASTA TERCER NIVEL

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
80	11	16	00	Servicios de Personal Temporal

MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA
(Ley 1150 de 2007 Art. 2° Núm. 4° literal h), artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto Nacional 1082 de 2015)

La modalidad de la presente contratación corresponde a contratación directa para la contratación de SERVICIOS DE PROFESIONALES (X) O DE APOYO A LA GESTIÓN ( ).

La presente modalidad de selección corresponde a la señalada en el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015, por tratarse de un contrato para la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión de la entidad estatal.

Se contrata directamente con una persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y cuente con la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto de la presente contratación, entendiéndose como tales los servicios de naturaleza intelectual diferentes a la consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

CRITERIOS PARA SELECCIONAR AL CONTRATISTA:
(Ley 1150 de 2007 Art. 2° Núm. 4° literal h), artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto Nacional 1082 de 2015

Se requiere contratar los servicios de una(s) persona(s) con formación profesional en **DERECHO**, quien deberá contar con SEIS (6) AÑOS de experiencia profesional relacionada

con las actividades del contrato.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO
(Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

Estudio de Sector- Estudio de mercado

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1.-Deber de análisis de las Entidades Estatales- del Decreto Nacional 1082 de 2015, según el cual*: "(…) la Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo (…)",* a continuación, la entidad deja constancia del análisis realizado en los siguientes términos:

1. **PERSPECTIVA LEGAL:**

Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebran las Entidades Estatales se encuentran regulado en el numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 así*: "(…) Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. (…)*

Respecto a la modalidad de selección para la escogencia del contratista, el literal h) numeral cuarto del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007, estableció que la CONTRATACIÓN DIRECTA es aplicable para *"(…) la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales (…)"*

En este mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015 establece: *"(…) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. (…) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. (…)*

En este sentido las entidades estatales deberán identificar la idoneidad y experiencia requerida relacionada, la cual debe ser proporcional con el objeto y las necesidades planteadas en los estudios previos que justifican la mencionada contratación.

El artículo 2.8.4.4.5. del Decreto Nacional 1068 de 2015 estableció: *"(…) Los contratos de*

prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. (…) Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. (…) Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar (…)". Dicha verificación se encuentra consignada en EL FORMATO CERTIFICADO DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL Y/O AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN suscrito por el ORDENADOR DEL GASTO.

En relación con las profesiones y/o oficios la Constitución Política de Colombia (1991) establece*: "(…) Artículo 26 (…) Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. (…)"*

En relación con el trato a extranjeros la Constitución Política de Colombia (1991) estableció*: "(…) Articulo 100. Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros. Así mismo, los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley. (…)*

2. **PERSPECTIVA COMERCIAL:**

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo con los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. La división de los sectores es la siguiente: **1**. Sector primario o sector agropecuario. **2**. Sector secundario o sector industrial. **3.** Sector terciario o sector de servicios.

El sector terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el Gobierno, etc.

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del

ingreso nacional y del producto nacional.

En consecuencia, el sector terciario o de servicios, es el sector económico al cual pertenece el objeto contractual, en el presente caso corresponde a los servicios referidos con la prestación de servicios de asesoramiento y representación jurídica relativos a otros campos del derecho.

Así mismo el artículo 1 del Decreto Nacional 410 de 1971 del Código de Comercio establece: *"(…) artículo 1. Aplicabilidad de la ley comercial. Los comerciantes y los asuntos mercantiles se regirán por las disposiciones de la ley comercial, y los casos no regulados expresamente en ella serán decididos por analogía de sus normas (…)". A su vez el artículo 23 indica: "(…) Actos que no son mercantiles. No son mercantiles: 1) ¡La adquisición de bienes con destino al consumo doméstico o al uso del adquirente, y la enajenación de estos o de los sobrantes 2) La adquisición de bienes para producir obras artísticas y la enajenación de éstas por su autor 3) Las adquisiciones hechas por funcionarios o empleados para fines de servicio público 4) Las enajenaciones que hagan directamente los agricultores o ganaderos de los frutos de sus cosechas o ganados, en su estado natural. Tampoco serán mercantiles las actividades de transformación de tales frutos que efectúen los agricultores o ganaderos, siempre y cuando que dicha transformación no constituya por sí misma una empresa, y 5)* ***La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales****. (…)*

PERSPECTIVA FINANCIERA:

El artículo 6 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 expresamente señala *"(…) De la verificación de las condiciones de los proponentes (…) No se requerirá de este registro, ni de clasificación,* ***en los casos de contratación directa****; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes. (…)".* Por lo tanto, esta perspectiva no aplica para el presente proceso de selección.

3. **PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL:**

El artículo 6 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Nacional 019 de 2012 expresamente señala *"(…) De la verificación de las condiciones de los proponentes (…) No se requerirá de este registro, ni de clasificación,* ***en los casos de contratación directa****; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes. (…)".* Por lo tanto, esta perspectiva no aplica para el presente proceso de selección.

4. **PERSPECTIVA TÉCNICA:**

Dada la necesidad de cumplir los cometidos y retos para la presente vigencia, es necesario realizar la contratación de una persona natural que cuente con formación profesional en DERECHO quien deberá contar con SEIS (6) AÑOS de experiencia profesional relacionada con las actividades del contrato para ejecutar el objeto ***"****PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA ANALIZAR Y PROYECTAR LAS ACTUACIONES TENDIENTES A IMPULSAR Y DECIDIR DE FONDO EL TRAMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL, ENMARCADOS EN EL PROCESO DE CONTROL EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL.*

Una vez verificado el histórico de contratación efectuado por la Secretaria Distrital de Ambiente, muestra que en los últimos años se ha suplido la falta de personal de planta para el desarrollo específico de estas actividades, mediante la contratación personas naturales que ejecutaron obligaciones contractuales similares al del estudio previo que acompaña el presente proceso de selección, y que han sido vinculados bajo la modalidad de contratación directa a través de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión.

Para la presente vigencia se prevé atender la necesidad planteada en la justificación detallada en los estudios previos, por un plazo de **NUEVE (9) MESES** estimando el valor de los honorarios mensuales en la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL PESOS ($6.411.000) M/cte.** En este sentido y para establecer el valor de la presente contratación, esta se estimó de acuerdo con los valores establecidos en la Resolución No. 05589 del 26 de diciembre de 2022, *"Por medio de la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Secretaría Distrital de Ambiente para la vigencia 2023 y se dictan otras disposiciones"* en la **CATEGORÍA CUATRO (4) NIVEL G**, de conformidad con el perfil requerido en el acápite anterior

En consecuencia, la contratación de este servicio no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio de su actividad, por lo tanto, la determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple, está relacionada con la idoneidad de éste, la cual deberá ser avalada por el solicitante de la contratación.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
(Art. 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

PRESUPUESTO OFICIAL: El valor total del contrato será hasta la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS ($57.699.000) M/cte**., incluido el IVA (Si aplica), todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos que su ejecución conlleve.

FORMA DE PAGO: La SECRETARÍA, pagará el valor del contrato en mensualidades vencidas, a razón de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL PESOS ($6.411.000) M/cte**., cada una por el valor proporcional que resulte de la fracción de mes ejecutada, previa programación del PAC y de conformidad con lo establecido en las cláusulas comunes a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del SIG, documento que hace parte integral del presente estudio previo.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO
(Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

El plazo de ejecución del contrato será de **NUEVE (9) MESES**, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO:

TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR: Prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La ejecución se desarrollará en Bogotá D.C. o en el lugar donde se desarrollen las actividades por parte de la SDA.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATO: Estas obligaciones se encuentran contenidas en el formato de cláusulas comunes a los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión y hacen parte integral del contrato a celebrar.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Sustanciar los actos administrativos de impulso y los que decidan de fondo los procesos sancionatorios ambientales que le sean asignados conforme al plan de trabajo mensual**. 2.** Elaborar los actos administrativos de legalización e imposición de las medidas preventivas y el acto administrativo mediante el cual se levantan las mismas que le sean asignados y conforme al plan de trabajo mensual**. 3.** Efectuar las correcciones o ajustes a los borradores de actos administrativos, correspondencias, memorandos o PQRs de conformidad con la normativa vigente y aplicable, cuando a ello haya lugar dentro de los (5) días calendario siguientes a la devolución. **4.** Dar cumplimiento a los planes de trabajo asignados y reportar semanalmente su avance, o con la periodicidad que determine el supervisor del contrato o su delegado, diligenciando las bases y reportes establecidas para ello. **5.** Realizar la revisión física de los expedientes sancionatorios ambientales, informando de ser requerido de la necesidad de actualizar los mismos para el impulso de las actuaciones administrativas. **6.** Diligenciar y actualizar en los sistemas información que para ello determine el supervisor, el estado de los procesos sancionatorios ambientales y actividades asociadas al mismo, de forma semanal o con la periodicidad que el supervisor requiera. **7.** Proyectar con por lo menos 5 días de anticipación al vencimiento del plazo fijado en el procedimiento de la SDA, las respuestas a los derechos de petición, correspondencia o solicitudes presentados por la ciudadanía, entes de control o entidades públicas y de ser necesario hacer las correcciones solicitadas a los proyectos. **8.** Proyectar las respuestas a las solicitudes realizadas por la Dirección Legal Ambiental, en el marco de los requerimientos efectuados por la Fiscalía General de la Nación y de los procesos judiciales que se adelantan o se llegasen a adelantar, en las que por el ámbito de sus funciones, la Dirección de Control Ambiental tengan relación directa. **9.** Programar y/o asistir a las reuniones y mesas de trabajo a las que sea convocado para el adecuado cumplimiento del objeto del contrato, reportar en acta lo ejecutado y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos. **10.**Desarrollar las demás actividades que sean asignadas por el supervisor del contrato, relacionadas con el objeto contractual.

OBLIGACIONES DE LA SDA: Estas obligaciones se encuentran contenidas en el formato de cláusulas comunes a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del SIG, y hacen parte integral del contrato a celebrar.

SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por **EL / LA DIRECTOR (A) DE CONTROL AMBIENTAL** designado para tal fin, que por sus calidades profesionales y/o técnicas brinde el soporte correspondiente. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a

lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, demás normas que las modifiquen adicionen o reglamenten, así como las disposiciones establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la SDA. En todo caso el Ordenador del Gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al Supervisor removido y a la Subdirección Contractual.

NOTIFICACIONES: La **SECRETARÍA** recibirá notificaciones en la Sede Administrativa de la Entidad, esto es, en la Avenida Caracas No. 54–38, de la ciudad de Bogotá y el (la) **CONTRATISTA** manifiesta con la aprobación del contrato electrónico autoriza recibir notificaciones y comunicaciones a través de la Plataforma Electrónica del **SECOP II** y en la dirección electrónica que haya dispuesto en el precitado sistema.

CLÁUSULAS COMUNES CONTRACTUALES: Las Cláusulas Comunes del Contrato de Prestación de Servicios (Profesionales y/o Apoyo a la Gestión) que haya suscrito la Secretaría Distrital de Ambiente podrán ser verificadas y consultadas en la Plataforma Electrónica ISOLUCION de la Entidad (http://190.27.245.106:8080/isolucionsda/PaginaLogin.aspx) a través del Formato de Cláusulas Comunes a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. PA08-PR03 -F5.

GARANTÍAS QUE AMPARAN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN
(Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

El contratista se compromete a constituir a favor de BOGOTÁ D.C - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, NIT 899.999.061 -9, DIRECCIÓN Av. Caracas No. 54 -38, como mecanismo de cobertura del riesgo, cualquiera de las garantías que se encuentran señaladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015. La garantía constituida deberá amparar:

1. Cumplimiento. _X_ por el (20%) del VALOR TOTAL DEL CONTRATO, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y SEIS (6) MESES más.

JUSTIFICACIÓN: Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión derivados del proyecto 7710, denominado "*7710. Control a los factores de deterioro del arbolado urbano y la flora en Bogotá.*", a través de sus diferentes metas, generan actuaciones técnicas, jurídicas y administrativas, que de manera articulada coadyuvan al cumplimiento de las actividades de evaluación, control y seguimiento ambiental, para dar respuesta oportuna y efectiva a las distintas problemáticas ambientales de la ciudad.

En tal sentido, se considera necesario, a través de las obligaciones de los contratos originados en el marco del proyecto 7710, la generación de productos mensuales obligatorios para proceder con los pagos vencidos parciales, de acuerdo con la forma de pago establecida en el contrato, de tal forma que se garantice la ejecución oportuna del objeto del contrato y protección patrimonial del interés público del daño o detrimento derivado de un cumplimiento tardío o de un incumplimiento definitivo de las obligaciones.
Es por ello que, para administrar el posible riesgo de incumplimiento de las obligaciones contractuales, se considera pertinente que el contratista constituya garantía única de cumplimiento de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.7 de Decreto 1082 de 2015, con el amparo básico de cumplimiento establecido en su numeral 3).

De igual forma es menester precisar que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión podrán ser objeto de aplicación de la cláusula penal y multa, razón por

la cual, de conformidad con el numeral 3.4) del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015, la constitución de la garantía de única de cumplimiento en su amparo básico cubre los efectos indemnizatorios que puedan originarse con la imposición de alguna de estas sanciones y por tanto se considera conveniente y oportuno su constitución.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA:

1. El contratista deberá restablecer el valor de la garantía, cuando éste se haya reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Entidad.

2. EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia y hasta la liquidación de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

TABLA DE ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS
(Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

La Tipificación, Estimación y Asignación de riesgos se encuentran contenidas en el formato tabla de estimación y asignación de riesgos que hacen parte integral del contrato a celebrar.

INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL (Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en la modalidad de selección de contratación directa.



_____

CARMEN ROCIO GONZÁLEZ CANTOR
GERENTE DE PROYECTO

FECHA DE SUSCRIPCIÓN:

Proyectó: Ramón David Gómez Parada – Abg. DCA
Aprobó: CARMEN ROCIO GONZÁLEZ CANTOR

Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha
12	Se ajusta de acuerdo con las medidas para la prevención del daño antijurídico.	Radicado No. 2021IE243330 del 9 de noviembre del 2021.

13	Se eliminó las cuadrículas de este, teniendo en cuenta que por solicitud del grupo de SIPSE de la DPSIA, se recomendó que el documento fuese detallado en texto sin ningún tipo de cuadro, ya que al finalizar las estaciones y generar la firma del gerente y posterior PDF, el documento se desconfigura y en ocasiones borra información.	Radicado No. 2022IE331956 del 26 de diciembre del 2022.

RESPONSABLES DE ELABORAR O ACTUALIZAR

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
Nombre: Jennifer Karina Vargas Moreno Cargo: Profesional Universitario Fecha: Diciembre 21 de 2022.	Nombre: Carolina del Pilar Pineda Murcia Cargo: Subdirectora Contractual Fecha: 20 de diciembre del 2022.	Nombre: Julio Cesar Pulido Puerto Cargo: Subsecretario General Fecha: 26 de diciembre del 2022